

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO ORGÁNICO (1) DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

TITULO IV

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75. En todo concurso sólo se computará á los aspirantes el mayor sueldo disfrutado como Maestro de escuela pública en propiedad, siempre que esté sujeto á lo establecido en la escala que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, considerándose los intermedios como de la clase inmediata inferior.

Art. 76. Los Maestros que dejaren de prestar servicio en la enseñanza pública necesitarán rehabilitación del Ministro para ingresar en ella; estas rehabilitaciones estarán sujetas á lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, y á la Real orden de 29 de Abril de 1892, con las condiciones siguientes:

1.ª Que las rehabilitaciones no surtan efecto más que una sola vez.

2.ª Que no concedan otros derechos que los que tenía el interesado cuando cesó en su cargo.

Los Maestros que por cualquier motivo dejaren de prestar servicio en las escuelas al reingresar en las mismas, sólo podrán obtener, en virtud de concurso, las de igual clase, grado y sueldo que las que desempeñaron.

Art. 77. Desde la publicación de este Reglamento no se reconocerá derecho al

guno preferente, á excepción del fijado en el art. 46 y de los otorgados en virtud de Reales órdenes que hayan causado estado. Tampoco serán reconocidas las competencias de servicios ni sueldos.

Art. 78. Cuando una escuela ó auxiliaría haya de ser suprimida ó rebajada de categoría en virtud de disposición superior, los Maestros que las desempeñen tendrán derecho á solicitar y obtener, fuera de concurso, otra que elijan de igual clase, siempre que ésta no se halle anunciada para proveerla en concurso ú oposición; fuera de este caso, no podrán hacerse declaraciones de excedencia.

Los Maestros que no hubiesen hecho uso del derecho que se les reconoce en este artículo en el término de tres meses, se entenderá que aceptan la rebaja.

Art. 79. Las escuelas que por virtud del censo de población se eleven al sueldo de 825 pesetas, se proveerán por oposición, y los Maestros que las desempeñaren serán trasladados, fuera de concurso, á otra de dotación igual á la que tenían, si bien los que la tuviesen en comisión por haber disfrutado 825 pesetas, podrán continuar al frente de aquéllas si lo solicitaren.

Art. 80. Unicamente los Maestros y Rectores podrán trasladar á los Maestros y Auxiliares, dentro de la misma localidad, á las escuelas ó auxiliarías vacantes de igual categoría, siempre que los interesados lo soliciten, ó por reforma en la enseñanza.

Art. 81. Los Auxiliares de las escuelas municipales de Madrid nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, podrán tomar parte en los concursos para proveer las escuelas de dicha capital, computándoseles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de Auxiliar reúna aquella circunstancia.

Art. 82. Los Auxiliares citados en el artículo anterior, cuyo nombramiento sea de fecha posterior á la señalada en aquél, no tendrán derecho á figurar en concurso para proveer escuelas de Madrid.

Art. 83. Los Auxiliares de las escuelas graduadas podrán únicamente pasar á escuelas elementales por concurso de ascenso, por lo cual queda derogado

el artículo 12 del Real decreto de 29 de Agosto de 1889.

Art. 84. En toda localidad donde haya escuelas completas, los Maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos Municipios, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo.

Art. 85. Donde existan escuelas de adultos cuyos Maestros las hayan obtenido en virtud de oposición ó concurso, podrán éstos pasar, cuando ocurran vacantes, á las elementales de la misma localidad, siempre que lo solicitaren y se hallasen en condiciones legales para ello, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 86. Las escuelas de adultos estarán abiertas en horas nocturnas.

Art. 87. Cuando en virtud del censo ó por resolución superior deba aumentarse la dotación de una escuela, el Maestro que la desempeñe puede solicitar del Rectorado el título administrativo del sueldo correspondiente, siempre que se halle en condiciones legales de obtener el ascenso.

Art. 88. Se entenderá para los efectos del artículo anterior que los Maestros reúnen condiciones para conseguir el título administrativo si han disfrutado dos años, por lo menos, el sueldo legal inmediato inferior.

Art. 89. Si la escuela, en vez de un grado ascendiera en dos ó más á consecuencia de lo expuesto en el art. 87, el Maestro que la desempeñe no podrá obtener más que el título correspondiente al sueldo superior inmediato, si bien pasados otros dos años puede solicitar nuevo título con ascenso.

Art. 90. Los Maestros á quienes concedan licencia por más de quince días, propondrán, al solicitarla, la persona que haya de sustituirles, y no hará uso de aquélla hasta tanto que la Junta provincial apruebe la designación del sustituto, siendo de cuenta de aquél los haberes que éste haya de percibir por convenio de ambos.

Art. 91. En caso de que el sustituto designado por el Maestro que solicite licencia no cumpliera sus deberes, ó abandonase la escuela, será reemplazado por otro que nombre la Junta provincial, al

qual se dará la retribución correspondiente á la mitad del sueldo del Maestro.

Art. 92. Contra los acuerdos que dicten los Rectorados, cabe el recurso de alzada ante la Subsecretaría; y contra las resoluciones de esta Superioridad, únicamente puede recurrirse en súplica al Ministerio de Instrucción pública; quedan, sin embargo, siempre á salvo los recursos contenciosos administrativos que procedan.

Art. 93. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá iguales atribuciones que las concedidas á las Juntas provinciales en este Reglamento.

Art. 94. En la Subsecretaría de este Ministerio no se cursará instancia ni documento alguno que no sea remitido por conducto debido.

Art. 95. Los expedientes de jubilación por edad se seguirán tramitando y concediendo con arreglo á las disposiciones que respecto á este asunto rigen en la actualidad.

Art. 96. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las comprendidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los concursos realizados con sujeción al Reglamento de 27 de Agosto de 1894 serán devueltos á los respectivos Rectorados, á fin de que si existe alguna escuela vacante correspondiente á aquéllos, se provea en el concursante que tenga derecho, siempre que para su provisión no se haya hecho tercer nombramiento, en cuyo caso se considerará consumido el turno.

2.ª Los expedientes y propuestas de concurso verificados con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1896 quedarán en la Subsecretaría de este Ministerio para que, previo examen de las renunciaciones que á sus plazas presenten los interesados, dé conocimiento al respectivo Rectorado de los concursantes á que corresponda la escuela, en virtud de lo prevenido en el art. 35 de dicha disposición, con objeto de que se proceda á hacer el nombramiento. En el caso de que para una sola escuela se hayan nombrado tres Maestros sin haberse posesionado de ella, se considerará ultimado el turno de provisión. Los concursos únicos pendientes se resolverán según el Reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 31 de Octubre último.

(1) Véase el núm. 170.

3.ª Cuando se publique el Reglamento general de ingreso en el Profesorado, los artículos 13 al 20 inclusive se pondrán en consonancia con lo que en él se disponga respecto de oposiciones.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—GARCÍA ALIX.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Abril de 1900

Señores que asistieron:
Martínez Contreras.—Mejía.—Ca-

Número
del
sorteo

Revisión.—Reemplazo de 1899

Cobeña

- 1 Macario Antequera Rivas.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 2 Hipólito Tendero García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Felipe Sivit Martín.—Talla: 1'585 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Corpa

- 1 Agustín Corral Barranco.—Pendiente.
- 3 Zóilo Elipe Prieto.—Soldado por haber cesado su excepción.

Coslada

- 1 Marciano Mariano de San Antonio Puebla.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

Daganzo

- 1 Felipe Trillo de Lope.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Hermenegildo Tieso Méndez.—Pendiente.
- 3 Juan Bautista Castro Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 4 Gumersindo Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fuente el Saz

- 6 Francisco Ramos Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresno de Torote

- 1 Emilio Rubio Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Loeches

- 5 José Vicente Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Julián Vega Cestero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Meco

- 3 Antonio Eusebio García Chacón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Valentín López Isidro.—Cesó la excepción. Pendiente de talla.

Mejorada del Campo

- 2 Pablo Santurde Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Tomás Aragonés Villalvilla.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 4 Sabino Herrero Sotillo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 5 Antolín López Coronado.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 6 Juan Parra Adán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Nuevo Baztán

- 2 Juan Izquierdo Barranco.—Util condicional.

Olmeda de la Cebolla

- 2 Jesús Manuel López Riarán Sanabria.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

Orusco

- 1 Alejo Requero Villalvilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Benjamín Lara Rivas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Tomás Colmenar Villatobas.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteo

- 5 Hermenegildo Huertas Angulo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Antonio Redondo Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 7 Luciano Valdericeda Colmenar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 Juan Colmenar Villalvilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Nemesio Juan Troncoso García.—Talla: 1'540 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Paracuellos

- 4 Fausto Marcos Alcantarilla.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Santiago Arroba Urias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pezuela de las Torres

- 2 Basilio Crespo Bustillos.—Talla 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Petronilo Ambite Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Valentín Fernández Calvo.—Talla: 1'575 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Ribas

- 1 Joaquín Santero Alarnés.—Soldado condicional comprendido en el caso once del art. 87 de la Ley.

Santos de la Humosa

- 2 Román Peñalver Jismero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 3 Olimpio Mariano Jismero Viñas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Pedro Peñalver Jismero.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 11 Federico Emeterio Barrio Galera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 14 Feliciano Sanabria.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Los Molinos

- 4 Deogracias Antón Bravo.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Maximino Martín Bravo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'571 milímetros.

Cenicientos

- 3 Siro Mosteirín Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Martín de Valdeiglesias

- 9 Remigio Yuste García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Valdemanco

- 3 Inocente Rodríguez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

- 25 Miguel Cantarero Alvarez Santillano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1898

San Martín de Valdeiglesias

- 22 Atanasio Maqueda Prado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Pozas de Puerto Real

- 5 Tomás Fernández Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Estremera

- 2 Eustaquio Martínez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

- 30 Juan Gil Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Navalcarnero

- 10 Anastasio Gómez Sancho.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Cobeña

- 1 Deogracias González Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Cipriano Rivas Miguel.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

Daganzo

- 2 Bernabé Gonzalo Pérez Gasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresno de Torote

- 3 Cesáreo López Aylagas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

Fuente el Saz

- 3 Federico Lopez Alcobendas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Juan de Dios Puerta Caballero.—Pendiente de certificado de existencia en filas de su hermano Claudio.
- 6 Benito Pedroviejo López.—Soldado útil por haber cesado su excepción.

Loeches

- 4 Salomé Alejo Pulgarón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Joaquín Salcedo Herrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Nicolás Gómez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Mejorada del Campo

- 1 Casimiro Huertas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Francisco Fuertes Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Nuevo Baztán

- 1 Pedro Raimundo Saez Castejón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Angel Gómez Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Saturnino Brihuega González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Olmeda de la Cebolla

- 1 Felipe Román García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Orusco

- 1 Niceto Carmona San Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Claudio Lilo Segovia Durán.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Eu'lio Villalvilla Valdericede.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Nicolás Pérez Roquero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Faustino García Calleja.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 12 Eladio Jerónimo Cañaveras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 13 Angel Vizcaíno García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Pozuelo del Rey

- 1 Guillermo Fernández Peñas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pezuela de las Torres

- 1 Gregorio Acisclo Espartosa Sánchez.—Talla 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 2 Mariano Ruiz Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Laureano Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Cesáreo Bustillo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Paracuellos de Jarama

- 3 Higinio Romero Alcantarilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Saturnino Urias Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Ribatejada

- 1 Félix Llorente Sánchez.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 3 Demetrio Salcedo Rodríguez.—Soldado útil por haber cesado su excepción.

Santorcaz

- 3 Jacinto Yangües Serrano.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1897

Daganzo

- 7 Juan Serrano García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Fuente el Saz

- 5 Marcelino Expósito.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Loeches

- 2 Cleto González Alejo.—Soldado condicional comprendido en el caso

Número del sorteo

segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 6 Justino Martínez Díaz de Isla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Gregorio de la Torre Huerta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Dámaso Millán Olalla.—Oficiase al Sr. Director del Instituto Rubio para que haga saber á este mozo la obligación de presentarse ante la Comisión cuando sea dado de alta.

Meco

- 3 Florentino Sánchez Boyerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Julio Toribio Fernández González.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 6 Isidro Moreno Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Isidro Paricio Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Meco

- 8 José Alegría Mínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 13 Eugenio Santamaría Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Mejorada del Campo

- 4 Paulino Martínez Ayala.—Oficiase al Alcalde de Ciempozuelos para que disponga que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 7 Ignacio Pacheco Babolet.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Felipe Caballero Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Olmeda de la Cebolla

- 1 Pablo López Riaran Sanabria.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Pablo Oter García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Orusco

- 1 Doroteo Valdericeda Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Julián Moratilla Valdericeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4 Teodoro Martínez Colmenar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Paracuellos de Jarama

- 1 Víctor Herrero Tieso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Inocencio Lorenzo Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Francisco Sánchez Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4 Clemente Velázquez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pezuela de las Torres

- 1 Jesús Sánchez Bustillos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Esteban Polo Machón.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Daniel Expósito.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 6 Cruz Mariano Jecotrido Burgos Carrascal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pozuelo del Rey

- 1 Higinio Sáenz Puebla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4 Pedro Medina San López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo**Santos de la Humosa**

- 1 Andrés Fernández Mateo.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Ceferino Marifnez Pareja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Santorcaz

- 5 Víctor Domingo Pérez Doñoro.—Soldado por haber cesado su excepción.

Declarar soldado útil al mozo Santiago Mugarza Gavilondo, núm. 29 del alistamiento de Jetafe y reemplazo de 1889, por no concederse la revisión de excepciones á los mozos que incurrieron en la nota de prófugos, aun cuando fueran relevados de esta penalidad.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de revisión de los mozos de los tres reemplazos anteriores si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo dictado por esta Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi. 24.—852.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 7 del corriente, ha nombrado á D. Juan Cruz Puerta Morillas Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Villamantilla, con el sueldo de 625 pesetas, con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 7 de Septiembre último.

Según lo preceptuado en los artículos 52 y 55 del citado Reglamento, he nombrado en 12 del actual á D. José Cagide Carbajales Maestro de la escuela pública de asistencia mixta de Robledillo de la Jara con la dotación anual de 550 pesetas. Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de su publicación, pasen ambos interesados á tomar posesión de sus respectivos cargos.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 70.—554.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****AUDIENCIA**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia por medio del pre-

sente edicto que D. Manuel Muñoz y Pérez, natural de Madrid, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, presbítero, que estaba domiciliado en la calle de Fuencarral, núm. 120, piso principal, y era hijo de D. Juan y de Doña Josefa, ha fallecido en su domicilio á las cuatro de la tarde del ocho de Febrero del corriente año, sin haber dejado otorgada disposición testamentaria, habiéndose presentado á reclamar la herencia de aquél sus hermanas Doña Adelaida y Doña Teresa Muñoz y Pérez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN y Diario oficial de Avisos de esta provincia sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1900.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. 85.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en juicio de abintestato promovido de oficio con motivo del fallecimiento del soldado que perteneció al batallón provisional de Puerto Rico número 1, Ernesto Arce Terol, residente en esta capital, hijo de Robustiano y Eusebia, de veintidós años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 1.º de Agosto de 1898 en alta mar, se anuncia la muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon. 61.—212.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 11 al 91, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29 944 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 11 al 91, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
70.—557.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 11 al 13, 21, 23 al 25, y 27 al 31, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.683 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 11 al 13, 21, 23 al 25, y 27 al 31, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
70.—558.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 371.071, expedido por este Establecimiento en 3 de Agosto de 1896 á favor de Doña Rosa Acebo y Díaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda. 54.

Carbonifera de Utrillas

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria que se celebrará el viernes 3 de Agosto próximo, á las seis de la tarde, en la calle de Serrano, núm. 8, principal.

Madrid 16 de Julio de 1900.—El Secretario, C. Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, El Conde de Amarante.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
128 Teléfono 132